

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de julio de 2026, de la Universidad de Huelva, por la que se ordena la publicación del reglamento de concursos para la provisión de plazas de Profesorado Asociado del Concierto con instituciones sanitarias de la Universidad de Huelva.

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO ASOCIADO DEL CONCIERTO CON INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 27 DE JUNIO DE 2026)

PREÁMBULO

Marco normativo

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN, CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE PLAZAS

Artículo 4. Programación y convocatoria de plazas concertadas

Artículo 5. Competencia para convocar y resolver

Artículo 6. Publicidad de la convocatoria

Artículo 7. Contenido mínimo de la convocatoria

TÍTULO III. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, ACREDITACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 8. Requisitos generales

Artículo 9. Requisitos específicos del Profesorado Asociado CIS: vinculación asistencial y adecuación clínica

Artículo 10. Mantenimiento del requisito asistencial y verificación

TÍTULO IV. COMISIÓN DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO ASOCIADO CIS

Artículo 11. Comisión de Contratación del Profesorado Asociado CIS: naturaleza y funciones

Artículo 12. Composición y régimen de actuaciones de la Comisión

Artículo 13. Funcionamiento de la Comisión de Contratación del Profesorado Asociado CIS

Artículo 14. Plazo de Constitución y medidas de continuidad

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

Artículo 15. Inicio del procedimiento, publicidad y plazo de presentación

Artículo 16. Solicitud, forma de presentación y documentación

Artículo 17. Admisión, subsanación y listas de personas admitidas y excluidas

Artículo 18. Publicidad y efectos de notificación

Artículo 19. Valoración de méritos y criterios de afinidad docente-clínica

Artículo 20. Propuesta provisional de la Comisión

Artículo 21. Propuesta definitiva de la Comisión y remisión del expediente

Artículo 22. Resolución

Artículo 23. Plazo máximo de resolución

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: FORMALIZACIÓN, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Requisitos previos a la formalización y decaimiento del derecho

Artículo 25. Formalización del contrato, plazo y adjudicación sucesiva

Artículo 26. Extinción

Artículo 27. Régimen retributivo

TÍTULO VII. BOLSAS POR CENTRO PARA SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO ASOCIADO CIS

Artículo 28. Constitución de bolsas ordinarias de Profesorado Sustituto por centro concertado

Artículo 29. Llamamientos, aceptación de la oferta y formalización contractual

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COMISIÓN MIXTA/PARITARIA DEL CONCIERTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD CLÍNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. RELACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I

P R E Á M B U L O

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su disposición final segunda, prevé una nueva redacción para el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que por una parte señala que «en el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas, el régimen de Conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario», y por otra, respecto del profesorado asociado indica que dicha figura «se regirá por las normas propias de los Profesores Asociados y las Profesoras Asociadas de la universidad, a excepción de la dedicación horaria, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, cumplirán las exigencias en cuanto a su cualificación determinada reglamentariamente».

Por su parte, la disposición adicional decimotercera de Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, prevé que «en tanto se desarrollan los Conciertos sanitarios, estos podrán establecer un número de plazas de profesorado asociado, que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo del porcentaje de profesorado con contrato laboral temporal que rige para las universidades públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo», remitiéndose a la normativa propia de profesorado asociado de las correspondientes Universidades Andaluzas, las cuales deberán respetar en todo caso lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2026, que señala que el profesorado asociado en ciencias de la salud, estará formado por profesionales de reconocida competencia que

aporten el conocimiento y la experiencia profesional imprescindible para una adecuada formación en las instituciones sanitarias de los futuros profesionales de la salud.

En este contexto normativo, la Universidad de Huelva, en el marco de la colaboración institucional con el sistema sanitario para la formación práctica y clínica en titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud, aprueba el presente reglamento con el fin de regular el procedimiento de convocatoria, selección y provisión de plazas de Profesorado Asociado del Concierto con Instituciones Sanitarias (en adelante, Profesorado Asociado CIS), así como el establecimiento y funcionamiento de sus bolsas por centro o institución sanitaria concertada para la cobertura de necesidades docentes, garantizando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la publicidad, transparencia, objetividad e imparcialidad.

La provisión de estas plazas se configura como una modalidad específica de profesorado asociado vinculada a la actividad asistencial efectiva en el centro o institución sanitaria concertada de referencia. En consecuencia, el mantenimiento de dicha vinculación asistencial se incorpora como requisito permanente conforme a lo dispuesto en el Convenio Marco firmado entre las Consejerías de Salud y Consumo y de Universidad, Investigación e Innovación y las Universidades Andaluzas.

El presente reglamento se aplicará sin perjuicio de la normativa estatal y autonómica aplicable, de los Estatutos y de la normativa propia de la Universidad de Huelva, y teniendo en cuenta el Convenio/Acuerdo vigente en el ámbito autonómico entre la Administración sanitaria y las universidades antes referenciado, así como el Concierto específico que resulte vigente para la Universidad de Huelva y los acuerdos operativos adoptados por la Comisión Mixta/Paritaria del mencionado Concierto en el ámbito de sus funciones.

Marco normativo.

Este reglamento se dicta al amparo de la legislación universitaria y sanitaria aplicable, en particular la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU); la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, sobre bases generales del régimen de Conciertos entre universidades e instituciones sanitarias; la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Resultan de aplicación, asimismo, los Estatutos de la Universidad de Huelva, la normativa propia de la Universidad de Huelva en materia de profesorado, y los convenios y Conciertos suscritos con las instituciones sanitarias y sus acuerdos de desarrollo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular los concursos públicos para la provisión de plazas de Profesorado Asociado del Concierto con Instituciones Sanitarias de la Universidad de Huelva (en adelante, Profesorado Asociado CIS), vinculadas a un centro o institución sanitaria concertada y asociadas al desempeño de actividad asistencial efectiva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este reglamento se aplica a las plazas de Profesorado Asociado CIS vinculadas al Concierto con Instituciones Sanitarias y destinadas a la docencia, tutorización y/o

coordinación de prácticas clínicas de las titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud de la Universidad de Huelva incluidas en el ámbito del referido Concierto.

2. Quedan excluidas:

- a) Las plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios.
- b) Cualquier otra modalidad de contratación de personal docente e investigador distinta del Profesorado Asociado CIS.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Profesorado Asociado CIS: Profesorado asociado contratado por la UHU para docencia o coordinación de prácticas, cuya plaza queda vinculada a actividad asistencial efectiva en un centro o institución sanitaria concertada.
- b) Centro concertado: Institución sanitaria incluida en un Concierto vigente con la UHU para docencia e investigación sanitaria.
- c) Vinculación asistencial: Desempeño real y efectivo de actividad asistencial en el centro concertado de referencia, acreditado conforme a este reglamento y mantenido durante la vigencia del contrato.
- d) Comisión Mixta del Concierto: Órgano colegiado bilateral previsto en el Concierto, integrado por representantes de la Universidad y de la Administración sanitaria/Institución sanitaria concertada, con funciones de seguimiento, coordinación y evaluación de la ejecución del Concierto, en los términos previstos en el propio Concierto.
- e) Comisión Paritaria del Concierto: Órgano colegiado previsto en el Concierto, de composición paritaria, con funciones de interpretación y resolución operativa de incidencias derivadas de la aplicación del Concierto, así como, en su caso, de propuesta de criterios técnicos, en el marco y límites establecidos por el Concierto y sin perjuicio de las competencias propias de la Universidad en materia de selección, contratación y provisión.
- f) Bolsa ordinaria por centro: relación ordenada de personas candidatas no adjudicatarias resultante de una convocatoria ordinaria de plazas de Profesorado Asociado CIS para un centro o institución sanitaria concertada, destinada a la cobertura de las necesidades docentes previstas en este reglamento.

TÍTULO II

Planificación, creación y convocatoria de plazas

Artículo 4. Programación y convocatoria de plazas concertadas.

1. La programación de necesidades de Profesorado Asociado CIS se realizará en el marco de la planificación docente de la Universidad de Huelva y se articulará mediante:

a) La identificación de necesidades docentes y de docencia por los Centros y/o por los Departamentos/Áreas de conocimiento competentes, en coherencia con la planificación docente universitaria.

b) La coordinación con el centro concertado para la adecuada ejecución de la docencia y de las prácticas, en los términos del Plan de Colaboración y del Concierto vigente, de conformidad con los acuerdos de la Comisión Mixta y, en su caso, con los pronunciamientos que procedan de la Comisión Paritaria en el ámbito de sus funciones.

2. La solicitud de convocatoria será formulada por el Departamento o, en su defecto, por la unidad académica competente conforme a la estructura de ordenación del conocimiento vigente en la Universidad de Huelva, y se dirigirá al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, debiendo identificar, como mínimo:

- a) Centro concertado y unidades/servicios de referencia.
- b) Área de conocimiento y determinación del perfil docente-clínico y asistencial de la plaza.

- c) Actividades docentes.
- d) Dedicación y periodo previsto.

Artículo 5. Competencia para convocar y resolver.

1. La convocatoria de plazas se efectuará mediante resolución rectoral, previa aprobación por el Consejo de Gobierno, conforme a los Estatutos de la Universidad de Huelva, y por la Consejería competente en materia de universidades.

2. La resolución del concurso, la adjudicación y la formalización contractual corresponderán al Rector o Rectora de la Universidad de Huelva, o al órgano competente por delegación, conforme a los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 6. Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

2. Podrá realizarse difusión complementaria en la web institucional y, en su caso, a través de los canales del centro concertado, sin efectos jurídicos y sin perjuicio de la publicación oficial en BOJA.

Artículo 7. Contenido mínimo de la convocatoria.

La convocatoria incluirá, siempre conforme a lo dispuesto en este reglamento, al menos:

- a) Número de plazas, área de conocimiento, perfil docente-clínico y actividades asociadas.
- b) Centro o institución sanitaria concertada y perfil asistencial de referencia, con indicación de la especialidad, unidad, servicio, dispositivo o ámbito funcional equivalente que corresponda.
- c) Dedicación y duración del contrato.
- d) Requisitos generales y específicos del Profesorado Asociado CIS.
- e) Documentación a presentar, modelos normalizados y régimen de subsanación.
- f) Composición nominativa o reglas de designación de la Comisión de Contratación.
- g) Baremo aplicable (Anexo I).
- h) Régimen de alegaciones, resolución y recursos.

TÍTULO III

Requisitos de participación, acreditación y mantenimiento

Artículo 8. Requisitos generales.

1. Podrán participar quienes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos generales de acceso al empleo público y al empleo público universitario en régimen laboral y en particular:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos legalmente establecidos para el acceso de personas nacionales de otros Estados.
- b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas;.
- d) No haber sido separado del servicio ni hallarse inhabilitado en los términos previstos en la normativa aplicable;.
- e) Reunir la titulación exigida y los restantes requisitos específicos previstos en este reglamento y en la convocatoria.

2. Los requisitos deberán mantenerse hasta la formalización del contrato y durante su vigencia cuando así resulte exigible por su naturaleza.

Artículo 9. Requisitos específicos del Profesorado Asociado CIS: Vinculación asistencial y adecuación clínica.

Los requisitos específicos de este artículo se entienden establecidos por razón de la vinculación asistencial propia del Concierto con Instituciones Sanitarias, y se aplicarán sin perjuicio de los requisitos generales del profesorado asociado conforme a la normativa general de la UHU y demás normativa aplicable, incluida la condición de profesional de reconocida competencia que aporte conocimiento y experiencia profesional imprescindible para la formación clínica de los futuros profesionales de la salud.

1. Serán requisitos imprescindibles:

a) Ostentar vinculación profesional asistencial con el centro concertado al que se adscriba la plaza, en puesto, nombramiento o categoría que comporte actividad asistencial efectiva en la unidad o servicio de referencia o, en su caso, en la adscripción funcional equivalente, cuando así se acredite mediante certificado emitido por el órgano competente del centro concertado.

b) Acreditar la titulación, cualificación sanitaria y, en su caso, especialidad o competencia profesional necesaria para el perfil convocado.

c) Acreditar, cuando resulte exigible, que la actividad asistencial constituye la actividad profesional principal fuera del ámbito académico universitario, de conformidad con la normativa aplicable al profesorado asociado.

2. La vinculación asistencial se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente del centro concertado, con indicación de:

a) Tipo de vínculo.

b) Categoría y dedicación.

c) Unidad/servicio.

d) Fecha de efectos y, en su caso, duración prevista.

Artículo 10. Mantenimiento del requisito asistencial y verificación.

1. El mantenimiento de la vinculación asistencial constituye condición esencial del vínculo laboral del Profesorado Asociado CIS. El cese de dicha actividad principal será causa objetiva de extinción del contrato.

2. La Universidad de Huelva podrá solicitar en cualquier momento la acreditación del mantenimiento de dicho requisito.

3. La verificación del mantenimiento del requisito asistencial podrá realizarse:

a) Inicialmente, con carácter previo a la firma del contrato.

b) Con periodicidad anual.

c) En cualquier momento, a requerimiento de la Universidad de Huelva, a efectos de comprobar la subsistencia del requisito.

d) De forma extraordinaria, cuando existan indicios razonables de pérdida del requisito o cambios de adscripción asistencial.

4. Dicha verificación podrá realizarse con informe del centro concertado y, cuando pudiera producir efectos desfavorables para la persona interesada, previa audiencia de esta, sin perjuicio de las consecuencias previstas para la formalización, renovación, extinción del contrato o permanencia en bolsa.

TÍTULO IV

Comisión de contratación del Profesorado Asociado CIS

Artículo 11. Comisión de Contratación del Profesorado Asociado CIS: Naturaleza y funciones.

1. La Comisión de Contratación de Profesorado Asociado CIS es el órgano técnico encargado de la valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas candidatas, y de la formulación de la propuesta técnica de resolución del procedimiento.

2. Corresponde a la Comisión:
- a) Valorar los méritos alegados y acreditados por las personas candidatas conforme al baremo aplicable y a la convocatoria.
 - b) Emitir informe técnico motivado sobre la idoneidad docente-clínica y la adecuación al perfil asistencial y docente de la plaza.
 - c) Formular la propuesta técnica de prelación de las personas candidatas y, en su caso, la propuesta motivada de no provisión de la plaza, con expresión de las puntuaciones desagregadas conforme a los criterios aplicados.
 - d) Remitir su propuesta técnica y el informe correspondiente al órgano universitario competente para la continuación de la tramitación del expediente.

Artículo 12. Composición y régimen de actuaciones de la Comisión.

1. La composición de la Comisión de Contratación de Profesorado Asociado CIS se ajustará a lo previsto en este reglamento y, supletoriamente, en la normativa interna de la Universidad de Huelva que resulte de aplicación.

2. La Comisión actuará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, garantizando asimismo la protección de los datos personales de las personas candidatas.

3. La Comisión de Contratación del Profesorado Asociado CIS estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y los vocales mencionados a continuación, debiendo elegirse personas titulares y suplentes y respetarse, en su designación, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a la normativa aplicable.

4. Ostentará la Presidencia de la Comisión el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en concursos docentes o persona en quien delegue.

5. Actuará como Secretario o Secretaria la persona titular de la Dirección con competencias en materia de concursos docentes. Si dicha persona ejerciera la Presidencia por delegación, el Vicerrector o la Vicerrectora nombrará a la persona que haya de actuar como Secretario o Secretaria suplente de entre las personas adscritas al Vicerrectorado con competencias en materia de concursos docentes y profesorado.

6. Serán vocales de la Comisión:

a) La persona titular de la Dirección del Departamento al que quede adscrita la plaza, o un miembro del profesorado de este departamento con vinculación permanente en quien delegue.

b) Dos miembros del profesorado con vinculación permanente del Área de conocimiento afectada, así como sus suplentes o, en su defecto, del Departamento al que se encuentre adscrita el Área. Cuando proceda, su designación podrá realizarse por insaculación.

c) La Presidencia del Comité de Empresa del PDI de la Universidad de Huelva, o persona en quien delegue de entre sus miembros y a propuesta del Pleno, con voz y sin voto, a efectos de garantía y seguimiento del procedimiento.

Artículo 13. Funcionamiento de la Comisión de Contratación del Profesorado Asociado CIS.

1. La Comisión tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Huelva. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se determine en el acto de constitución o, en su caso, en cada convocatoria de reunión, dejándose constancia en acta. Asimismo, podrán celebrarse sesiones por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría y de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. La asistencia de las personas que participen con voz y sin voto no se computará a efectos de quórum.

3. A las personas integrantes de la Comisión les será de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1

de octubre, así como en la normativa propia de la Universidad de Huelva que resulte aplicable, debiendo garantizarse en todo caso los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación exigidos por el artículo 86.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y la composición equilibrada entre mujeres y hombres prevista en su artículo 65.3.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia, con arreglo a criterios académicos objetivables.

5. La valoración de méritos se realizará sobre la documentación incorporada a la plataforma corporativa de baremación de la Universidad de Huelva, a la que accederán las personas integrantes de la Comisión mediante credenciales individualizadas, garantizándose la trazabilidad de las actuaciones y la confidencialidad de los datos. Las decisiones adoptadas y, en su caso, la no valoración de los méritos alegados deberán quedar sucintamente motivadas en el expediente.

6. Del procedimiento se levantará, acta de todas las sesiones indicando en todo caso las personas asistentes.

Artículo 14. Plazo de constitución y medidas de continuidad.

1. La Comisión deberá constituirse en un plazo máximo de un mes desde la publicación en el TEO de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, salvo que la convocatoria establezca un plazo distinto por razones organizativas debidamente justificadas.

2. Si la Comisión no pudiera constituirse en plazo por causas imputables a la falta de disponibilidad de alguno de sus miembros, el órgano universitario competente adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad del procedimiento, mediante la activación de suplencias o, en su caso, nueva designación conforme al artículo 12.

TÍTULO V

Procedimiento del concurso

Artículo 15. Inicio del procedimiento, publicidad y plazo de presentación.

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por el Consejo de Gobierno y Consejería con competencias en materia de universidades y realizada por resolución del Rector o Rectora, que será publicada en los términos previstos en el artículo 6 de este reglamento.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria y, en defecto de previsión expresa, será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Artículo 16. Solicitud, forma de presentación y documentación.

1. La participación en el procedimiento exigirá, necesariamente, la realización conjunta de las siguientes actuaciones dentro de plazo:

a) Cumplimentación de la solicitud y carga de la documentación y méritos en la plataforma corporativa de baremación de la Universidad de Huelva (o la que la sustituya), conforme a las instrucciones de la convocatoria.

b) Presentación electrónica de la solicitud generada por la plataforma, a través del registro electrónico de la Universidad de Huelva, por los medios electrónicos admitidos conforme a la normativa aplicable, o según se indique en la convocatoria.

2. La solicitud cumplimentada en la plataforma no producirá efectos si no se presenta en plazo por alguno de los medios previstos en el apartado 1.b) de este artículo, siendo dicha falta de presentación en plazo insubsanable.

3. Solo serán objeto de valoración los méritos alegados y correctamente incorporados en los apartados correspondientes de la plataforma de baremación dentro del plazo de solicitud y acreditados con la totalidad de la documentación exigida según la convocatoria. Los méritos incompletamente acreditados en la plataforma de baremación o no declarados en plazo no podrán ser introducidos con posterioridad, no siendo subsanables.

4. La documentación mínima para aportar será la prevista en la convocatoria y, en todo caso, incluirá:

- a) Solicitud registrada y justificante de registro.
- b) Justificante del pago de tasas y documentación acreditativa de exención o bonificación, en su caso, salvo que la convocatoria indique otro otro procedimiento.
- c) Documento de identidad o pasaporte en vigor.
- d) Titulación exigida y demás acreditaciones académicas que establezca la convocatoria, mediante copia del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación supletoria provisional que sustituye al título conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. En el caso de títulos extranjeros, deberá aportarse la documentación que acredite la resolución de homologación dictada por el organismo competente, cuando resulte exigible o declaración de equivalencia conforme a la normativa aplicable.
- e) Acreditación del requisito de Profesorado Asociado CIS según determine la convocatoria, debiendo aportarse, en todo caso, certificación o informe emitido por el órgano competente del centro concertado, de la entidad sanitaria correspondiente o de la unidad administrativa competente en materia de personal, tales como la Gerencia, la Dirección de Personal, la unidad de recursos humanos o equivalente, que acredite que la persona candidata se encuentra en servicio activo y adscrita al centro concertado y a la unidad, servicio, dispositivo o adscripción funcional equivalente correspondiente, con indicación de la categoría profesional, del tipo de vínculo y de la fecha de efectos. La convocatoria podrá prever, adicionalmente, la aportación de hoja de servicios actualizada u otra documentación complementaria para la comprobación del requisito, incluido, en su caso, el informe de vida laboral actualizado como medio complementario de contraste.

Artículo 17. Admisión, subsanación y listas de personas admitidas y excluidas.

1. Finalizado el plazo de presentación, el órgano/unidad administrativa competente comprobará el cumplimiento de requisitos y la aportación de la documentación exigida, publicándose en el TEO la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación expresa, en su caso, de la causa de exclusión.

2. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional en el TEO para:

- a) Subsanar defectos o aportar la documentación cuya falta motivó la exclusión, excepto en los casos no subsanables previstos en el apartado 5 de este artículo.
- b) Formular alegaciones en relación con su admisión o exclusión.

3. La subsanación prevista en este artículo se refiere únicamente a defectos de la solicitud o de la documentación exigida para la admisión. No podrá utilizarse para incorporar méritos nuevos, modificar la imputación de los méritos ya alegados ni aportar ex novo la documentación acreditativa exigida para su valoración cuando no hubiera sido presentada en plazo.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará en el TEO la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Si no existieran exclusiones ni subsanaciones, la lista provisional podrá elevarse a definitiva.

5. Tendrán carácter no subsanable y determinarán la exclusión definitiva, al menos:

- a) La falta de presentación de la solicitud por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.1.b).

b) La falta de pago de tasas en plazo cuando proceda, sin perjuicio de exenciones/ bonificaciones acreditadas conforme a la convocatoria.

c) La carencia material de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incluido, cuando proceda, el requisito de Profesorado Asociado CIS de vinculación asistencial efectiva.

Artículo 18. Publicidad y efectos de notificación.

Sin perjuicio de la publicación de la convocatoria en el BOJA conforme al artículo 6, las listas provisionales y definitivas, los requerimientos de subsanación, las propuestas, los actos de trámite cualificados y las resoluciones previstas en este reglamento se publicarán en el TEO de la Universidad de Huelva, produciendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015; podrá realizarse difusión complementaria en la web institucional y, en su caso, a través de canales del centro concertado, sin efectos jurídicos.

Artículo 19. Valoración de méritos y criterios de afinidad docente-clínica.

1. La Comisión valorará los méritos alegados y correctamente acreditados por las personas candidatas conforme al Anexo I y a lo previsto en la convocatoria, atendiendo a su pertinencia al perfil de la plaza.

2. La Comisión no valorará méritos no acreditados documentalmente con la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria, ni méritos que no se encuentren adecuadamente consignados en el apartado correspondiente del baremo. Solo serán objeto de valoración los méritos incorporados en los apartados especificados por las personas candidatas, en los términos previstos en este reglamento y en la convocatoria, sin posibilidad de subsanación.

3. Criterios de afinidad y actuación de los Departamentos:

a) Los Consejos de Departamento, a instancia de las áreas de conocimiento o especialidades, aprobarán una tabla de afinidades aplicable a los apartados y subapartados del baremo del Anexo I.

b) La tabla será remitida al Vicerrectorado competente para su validación por la Comisión de Ordenación Académica y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

c) La tabla aprobada mantendrá su vigencia hasta su modificación o sustitución expresa, aplicándose, en su caso, a partir de las convocatorias siguientes a su aprobación.

d) La aplicación de porcentajes o coeficientes de afinidad se realizará respecto de cada mérito, en los términos establecidos en la tabla vigente, excepto en aquellos méritos para los que el baremo prevea su valoración directa o para los que, por su naturaleza, no resulte procedente la aplicación de afinidad.

4. Un mismo mérito no podrá ser alegado ni valorado en más de un apartado o subapartado del baremo. Si una persona candidata lo imputa en más de un apartado, no será valorado en ninguno de ellos. Esta regla no impide que una misma documentación sirva para acreditar méritos distintos, siempre que no suponga valorar dos veces el mismo hecho, actividad o resultado.

5. Cada mérito deberá alegarse, consignarse y acreditarse de forma individualizada en la plataforma de baremación, en el apartado o subapartado que corresponda, acompañándose de la documentación completa exigida para su valoración. A efectos de ordenación, comprobación y trazabilidad, la documentación justificativa deberá aportarse, preferentemente, en un único archivo o documento electrónico por cada mérito alegado; cuando ello no sea técnicamente posible, podrá presentarse en varios archivos, siempre que queden claramente identificados y vinculados al mérito correspondiente. No se valorarán los méritos incorporados de forma agrupada en archivos genéricos o conjuntos, ni aquellos cuya documentación no permita identificar y verificar de manera clara e individualizada el mérito alegado.

6. Si la documentación acreditativa de un mérito no se aporta por obrar ya en poder de la Universidad de Huelva, la persona candidata deberá identificarla de forma suficiente e individualizada para ese mérito en su apartado concreto de la plataforma de baremación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, indicando el procedimiento, expediente, convocatoria o unidad administrativa en que conste, de manera que permita su localización y comprobación sin dificultad desproporcionada. Esta previsión no permitirá alegar méritos nuevos, modificar su imputación ni completar fuera de plazo la acreditación exigida para su valoración. Cuando la documentación no pudiera ser localizada o recabada por cualquier causa, se concederá a la persona candidata un plazo de tres días hábiles para su aportación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la certificación necesaria, el mérito no será valorado.

7. Los empates se resolverán atendiendo al orden de preferencia de bloques y subapartados establecido en el Anexo I.

Artículo 20. Propuesta provisional de la Comisión.

1. Concluida la valoración, la Comisión aprobará propuesta provisional, que contendrá, al menos:

- a) Relación de aspirantes con puntuación total y desagregada por bloques/subapartados del baremo.
- b) Relación ordenada de aspirantes a efectos de bolsa por centro, cuando proceda, conforme al Título VII.

2. Contra esta propuesta se podrán realizar las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 21. Propuesta definitiva de la Comisión y remisión del expediente.

1. Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión las resolverá motivadamente emitiendo propuesta definitiva, remitiendo el expediente al órgano universitario competente para su tramitación y resolución conforme a la normativa general de la Universidad de Huelva aplicable al profesorado asociado, sin perjuicio de las especialidades de Profesorado Asociado CIS previstas en este reglamento.

2. La propuesta definitiva incluirá, al menos:

- a) Relación final de aspirantes con puntuación total y desagregada.
- b) Propuesta de adjudicación.
- c) Relación ordenada a efectos de bolsa por centro, cuando proceda.

3. La Comisión podrá proponer motivadamente la no provisión de la plaza, declarándose desierta, cuando ninguna candidatura alcance la idoneidad mínima exigible por la convocatoria o resulte manifiestamente inadecuada al perfil docente-clínico y asistencial de la plaza, dejando constancia en el expediente.

4. La tramitación interna del expediente se realizará conforme al procedimiento general de contratación de profesorado asociado de la Universidad de Huelva, sin perjuicio de las especialidades de Profesorado Asociado CIS.

Artículo 22. Resolución.

La adjudicación de la plaza se efectuará mediante resolución del Rectorado de la Universidad de Huelva o del órgano competente por delegación, que se publicará en el TEO de la Universidad de Huelva e indicará la persona adjudicataria, el centro concertado, servicio/unidad y demás extremos esenciales.

Artículo 23. Plazo máximo de resolución.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria en el BOJA de la resolución de adjudicación no podrá exceder de seis meses.

TÍTULO VI

Régimen de contratación: Formalización, vigencia, renovación y extinción

Artículo 24. Requisitos previos a la formalización y decaimiento del derecho.

1. La persona adjudicataria deberá aportar, con carácter previo a la firma del contrato y dentro del plazo previsto en el artículo 25.2, al menos:

a) Certificación actualizada de vinculación asistencial efectiva en el centro concertado y unidad o servicio de referencia, en los términos del artículo 9.

b) Documentación y declaraciones exigidas en materia de incompatibilidades y compatibilidad, conforme a la normativa aplicable cuando proceda.

c) Aceptación expresa de la plaza.

2. La falta de aportación de la documentación preceptiva o la falta de aceptación en plazo determinará el decaimiento del derecho a la contratación, procediéndose a la adjudicación a la siguiente persona conforme al orden resultante del procedimiento y, en su caso, de la bolsa por centro prevista en el Título VII, salvo causa no imputable debidamente acreditada y apreciada motivadamente por el órgano competente.

Artículo 25. Formalización del contrato, plazo y adjudicación sucesiva.

1. La contratación del Profesorado Asociado CIS se formalizará por escrito, con referencia expresa, al menos, a:

a) Centro concertado y unidad/servicio de referencia.

b) Actividades docentes clínicas asignadas, de conformidad con la convocatoria y con el plan de colaboración aplicable, que podrán comprender tutorización de prácticas clínicas, docencia vinculada al perfil y, en su caso, coordinación de prácticas clínicas cuando así se prevea expresamente y no comporte el desempeño de funciones estructurales de gestión o coordinación ajenas a la docencia propia de la plaza.

c) Dedicación, duración y periodo.

d) Condición esencial de mantenimiento del requisito asistencial durante la vigencia del contrato.

2. La persona adjudicataria deberá aportar la documentación exigida en el artículo 24 y formalizar el contrato en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la resolución de adjudicación en el TEO, salvo causa no imputable debidamente acreditada. La firma del contrato no podrá producirse hasta que la documentación preceptiva haya sido aportada y verificada por el órgano competente.

3. Si la persona adjudicataria no formalizara el contrato en plazo o renunciara, se procederá a la adjudicación a la persona candidata siguiente, por el orden de prelación aplicable y, cuando proceda, por la bolsa por centro correspondiente. Si no existiera aspirante disponible, se declarará la plaza desierta y podrá iniciarse nueva convocatoria cuando persistan las necesidades docentes y la plaza se mantenga concertada.

4. Excepcionalmente y de forma extraordinaria, cuando no existiera persona candidata disponible conforme al apartado anterior ni en la bolsa por centro correspondiente, y persista una necesidad docente clínica inaplazable, podrá acudir a las bolsas ordinarias o extraordinarias de Profesorado Sustituto de la Universidad de Huelva que resulten aplicables, siempre que las personas propuestas acrediten requisitos específicos equivalentes a los exigidos para el perfil de la plaza. Este mecanismo deberá motivarse expresamente en el expediente y tendrá carácter estrictamente temporal, sin perjuicio de la correspondiente convocatoria de la plaza conforme a este reglamento.

Artículo 26. Extinción.

1. Además de las causas generales previstas en la normativa laboral, universitaria y convencional aplicable, y previa tramitación del procedimiento que resulte aplicable, el contrato de Profesorado Asociado CIS se extinguirá específicamente por:

a) Pérdida sobrevenida de la vinculación asistencial efectiva exigida para la plaza o baja, por cualquier causa, en la plaza, puesto, nombramiento o situación asistencial que habilitó la contratación, en los términos previstos en este reglamento y en el marco del Concierto vigente.

b) Pérdida sobrevenida de los requisitos específicos exigidos para el desempeño de la plaza, cuando imposibilite legal o materialmente la continuidad en la contratación.

c) Desaparición o reducción objetiva, debidamente acreditada y motivada, de la necesidad docente clínica que justificó la contratación.

d) Incumplimiento grave y debidamente acreditado de las obligaciones docentes o de confidencialidad clínica.

2. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de responsabilidad disciplinaria en el ámbito asistencial, docente o mixto, la Universidad actuará de conformidad con la normativa aplicable y con los mecanismos de coordinación previstos en el Concierto con Instituciones Sanitarias, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Administración o entidad.

Artículo 27. Régimen retributivo.

Las retribuciones del Profesorado Asociado CIS serán las que se establezcan en el convenio colectivo del personal docente investigación laboral de las Universidades Públicas Andaluzas vigente en la fecha de contratación.

TÍTULO VII

Bolsas por centro para sustituciones del Profesorado Asociado CIS

Artículo 28. Constitución de bolsas ordinarias de Profesorado Sustituto por centro concertado.

1. Toda convocatoria ordinaria de plazas de Profesorado Asociado CIS para un centro o institución sanitaria concertada dará lugar, una vez resuelta, a la constitución de una bolsa ordinaria correspondiente a dicho centro para la contratación de Profesorado Sustituto en los supuestos previstos en el reglamento de procedimiento para la contratación del Profesorado Sustituto de la Universidad de Huelva.

2. La bolsa ordinaria estará integrada por las personas candidatas admitidas y valoradas en la convocatoria que no hubieran obtenido plaza, ordenadas conforme a la puntuación total obtenida y a los criterios de desempate previstos en el Anexo I.

3. La bolsa ordinaria tendrá carácter exclusivo para la cobertura de necesidades docentes correspondientes al centro o institución sanitaria concertada para el que hubiera sido constituida y quedará vinculada al perfil asistencial de referencia determinado en la convocatoria, con indicación, cuando proceda, de la especialidad, unidad, servicio, dispositivo o ámbito funcional equivalente que corresponda. En un mismo centro o institución sanitaria concertada podrán coexistir distintas bolsas ordinarias, diferenciadas cuando así lo exija la adecuada identificación y cobertura de perfiles asistenciales distintos.

4. La incorporación a una bolsa no generará derecho subjetivo a contratación alguna.

Artículo 29. Llamamientos, aceptación de la oferta y formalización contractual.

Los llamamientos, la aceptación de la oferta y la formalización contractual de las contrataciones derivadas de la bolsa se ajustarán a lo previsto en el reglamento por el que se regula el procedimiento para la contratación del Profesorado Sustituto de la Universidad de Huelva, o en la norma que lo sustituya, en lo que resulte aplicable al Profesorado Asociado CIS.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Coordinación de prácticas.

El profesorado Asociado CIS podrá asumir funciones de coordinación de prácticas cuando así se determine en el Plan de Colaboración y con informe favorable del centro concertado, dentro de los límites y condiciones del Concierto y acuerdos aplicables.

Disposición adicional segunda. Comisión Mixta/Paritaria del Concierto.

La aplicación de este reglamento se realizará teniendo en cuenta el Concierto específico vigente y los acuerdos adoptados, en el marco de sus respectivas funciones, por la Comisión Mixta del Concierto en materia de seguimiento, coordinación y evaluación, y por la Comisión Paritaria del Concierto en materia de interpretación y resolución operativa de incidencias, conforme a lo previsto en el artículo 3 de este reglamento y sin perjuicio de la competencia de los órganos universitarios en selección, contratación y ordenación docente.

Disposición adicional tercera. Protección de datos y confidencialidad clínica.

El tratamiento de datos personales y el acceso al expediente se regirán por la normativa de protección de datos y por la normativa interna aplicable de la Universidad de Huelva. El profesorado asociado CIS observará, además, las obligaciones de confidencialidad clínica y los protocolos del centro concertado y de la Universidad.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones internas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este reglamento.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se habilita al Vicerrectorado competente en materia de concursos para dictar mediante la oportuna resolución rectoral, las instrucciones y resoluciones necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación del presente reglamento, así como para aprobar y actualizar los modelos normalizados previstos en los anexos.

Disposición final segunda. Relación por medios electrónicos con la Universidad de Huelva.

Las personas que participen en los concursos para la provisión de plazas de Profesorado Asociado CIS estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad para la realización de los trámites inherentes al correspondiente proceso selectivo, al amparo de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

ANEXO I**Baremo**

Concursos para la provisión de plazas de Profesorado Asociado Clínico/CIS de la Universidad de Huelva

BAREMO**I. FORMACIÓN ACADÉMICA Y ESPECIALIZADA (15 puntos)****I.1. Expediente del título habilitante (hasta 2 puntos)**

- I.2. Doctorado (7 puntos)
- I.3. Especialidad oficial y/o Máster oficial relevante para el perfil (4 puntos). Solo se valorará una aportación principal.
- I.4. Formación continuada acreditada relevante para el perfil (hasta 2 puntos)
- I.4.a) Títulos de Experto Universitario
- I.4.b) Cursos de formación continuada acreditada relevante para el perfil

II. ACTIVIDAD DOCENTE (30 PUNTOS)

- II.1. Experiencia como Profesorado Asociado Clínico o Profesorado Asociado CIS (máx. 15 puntos)
- II.2. Tutoría clínica universitaria (máx. 8 puntos)
- II.3. Docencia universitaria reglada distinta de profesorado asociado clínico o profesorado asociado CIS (máx. 4 puntos)
- II.4. Innovación docente clínica (máx. 3 puntos)
- II.4.a) Innovación docente clínica (máx. 1,0 punto)
- II.4.b) Diseño y desarrollo de docencia basada en simulación y recursos docentes (máx. 1,0 punto)
- II.4.c) Docencia impartida en cursos profesionales / formación continuada (máx. 1,0 punto)

III. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA APLICADA (10 PUNTOS)

- III.1. Publicaciones (máx. 7 puntos)
 - A) Artículos en revistas
 - B) Libros y capítulos de libro (editoriales con prestigio acreditable)
- III.2. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios, cursos u otros tipos de reuniones de relevancia científica (máx. 3 puntos)

IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL ASISTENCIAL, COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD CLÍNICA (40 PUNTOS)

- IV.1. Experiencia asistencial vinculada al perfil (máx. 23 puntos)
- IV.2. Responsabilidad clínica y complejidad vinculada al perfil (máx. 8 puntos)
- IV.3. Competencias profesionales acreditadas vinculadas al perfil (máx. 6 puntos)
- IV.4. Participación en comisiones/grupos del centro o del dispositivo asistencial relacionados con el perfil (máx. 3 puntos): 0,5 puntos por año (o fracción proporcional)

V. OTROS MÉRITOS RELEVANTES (5 PUNTOS)

- V.1. Premios y distinciones clínicas o docentes vinculadas al perfil (máx. 2 puntos)
- V.2. Gestión relevante para prácticas y docencia vinculada al perfil (máx. 2,0 puntos)
- V.3. Idiomas y otras titulaciones o competencias útiles para el perfil (máx. 1,0 punto)
- V.3.b) Otras titulaciones y competencias

CRITERIOS DE DESEMPATE**TABLA FINAL RESUMEN (BAREMOS, MÁXIMOS Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA)**

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a la tabla de afinidades y al perfil de la plaza convocada y se estructurará en los siguientes bloques y puntuación máxima:

- I. FORMACIÓN ACADÉMICA Y ESPECIALIZADA (15 puntos).
- II. ACTIVIDAD DOCENTE (30 puntos).
- III. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA APLICADA (10 puntos).
- IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL ASISTENCIAL, COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD CLÍNICA (40 puntos).
- V. OTROS MÉRITOS RELEVANTES (5 puntos).

I. FORMACIÓN ACADÉMICA Y ESPECIALIZADA (15 puntos).

I.1. Expediente del título habilitante (hasta 2 puntos).

Se valorará la nota media global del expediente académico del título universitario oficial que habilite para el ejercicio profesional exigido por el perfil de la plaza (título de acceso). La nota media se obtendrá y, en su caso, se convertirá conforme a las reglas siguientes, para asegurar comparabilidad entre expedientes.

PASO	REGLA DE CÁLCULO/CONVERSIÓN
1	Tomar la nota media global oficial que conste en la certificación académica personal o documento equivalente.
2	Si la nota media global no consta, calcularla por créditos: $\text{Nota media} = \frac{\sum(\text{calificación} \times \text{créditos})}{\sum(\text{créditos superados})}$.
3	Si la nota media está en escala 0–4 (RD 1497/1987), convertirla a escala 0–10 (RD 1125/2003) mediante la tabla de conversión del apartado I.1.3.
4	Si la nota media está en otra escala, deberá aportarse equivalencia oficial a escala 0–10. En ausencia de equivalencia oficial, no se valorará el expediente.

Documentación Justificativa.

- I.1 (obligatoria): certificación académica personal o documento equivalente oficial donde conste la calificación media del título habilitante.

Asignación de puntuación (sobre 2,0 puntos) a partir de la nota media en escala 0–10.

Nota media (0–10)	Puntuación
$\geq 9,00$ y $\leq 10,00$	2,0 puntos
$\geq 8,00$ y $< 9,00$	1,5 puntos
$\geq 7,00$ y $< 8,00$	1,0 punto
$\geq 6,00$ y $< 7,00$	0,5 puntos
$< 6,00$	0,0 puntos

Nota: Si no se presenta certificación académica personal o documento equivalente oficial que permita verificar la nota media, el subapartado no será valorado, sin perjuicio de la posibilidad de aportar equivalencia oficial cuando el expediente se exprese en una escala distinta.

Conversión de la escala 0–4 a la escala 0–10 (RD 1497/1987 y RD 1125/2003).

Cuando la universidad de origen exprese la calificación media global conforme a la escala numérica 0–4 del Anexo I del RD 1497/1987, se convertirá a la escala 0–10 del RD 1125/2003 mediante la siguiente tabla de equivalencias. A continuación, se aplicará la tabla del apartado I.1.2 para asignar la puntuación (máx. 2,0).

0–4	0–10	0–4	0–10	0–4	0–10
1.00	5.0	1.05	5.1	1.10	5.2
1.15	5.3	1.20	5.4	1.25	5.5
1.30	5.6	1.35	5.7	1.40	5.8
1.45	5.9	1.50	6.0	1.55	6.1
1.60	6.2	1.65	6.3	1.70	6.4
1.75	6.5	1.80	6.6	1.85	6.7
1.90	6.8	1.95	6.9	2.00	7.0
2.05	7.1	2.10	7.2	2.15	7.3
2.20	7.4	2.25	7.5	2.30	7.6
2.35	7.7	2.40	7.8	2.45	7.9
2.50	8.0	2.55	8.1	2.60	8.2
2.65	8.3	2.70	8.4	2.75	8.5
2.80	8.6	2.85	8.7	2.90	8.8
2.95	8.9	3.00	9.0	3.10	9.1
3.20	9.2	3.30	9.3	3.40	9.4

0-4	0-10	0-4	0-10	0-4	0-10
3.50	9.5	3.60	9.6	3.70	9.7
3.80	9.8	3.90	9.9	4.00	10.0
https://sede.csic.gob.es/tabla_conversion					

Regla de aproximación: Si la calificación media en escala 0-4 no se corresponde exactamente con un valor de la tabla, se aplicará la equivalencia del valor más próximo; en caso de equidistancia, se adoptará el valor superior.

Expedientes expresados en calificaciones cualitativas (aprobado / notable / sobresaliente / matrícula de honor).

Cuando el expediente se aporte únicamente con calificaciones cualitativas sin nota media global, podrá calcularse una nota media en escala 0-4 asignando los valores siguientes: aprobado=1; notable=2; sobresaliente=3; matrícula de honor=4. La nota media 0-4 se obtendrá como media ponderada por créditos y, posteriormente, se convertirá a escala 0-10 mediante la tabla del apartado I.1.3. La referencia 0-10 resultante será la utilizada para puntuar conforme al apartado I.1.2.

I.2. Doctorado (7 puntos).

Se valorará con 7 puntos el título oficial de Doctor/a cuando no constituya requisito del perfil de la plaza.

Documentación justificativa.

Obligatoria:

- Título oficial de Doctor/a (anverso y reverso), o justificante de abono de los derechos de expedición emitido dentro de los dos años anteriores a la finalización del plazo de solicitudes, salvo que se acredite imposibilidad no imputable a la persona candidata o plazo oficial de expedición superior.

- Para poder establecer la afinidad es obligatorio incluir el título completo de la tesis, el resumen, además del enlace al repositorio donde se encuentre alojada la misma.

Consecuencia de la falta o insuficiencia documental:

1. Si no se aporta título o justificante de abono de derechos, el mérito no se valorará.

2. Si no se aporta el resumen y el enlace al repositorio donde se encuentra alojada la tesis, el mérito no se valorará.

I.3. Especialidad oficial y/o Máster oficial relevante para el perfil (4 puntos). Solo se valorará una aportación principal.

Se valorará una única aportación correspondiente a una especialidad oficial o a un Máster oficial directamente asociado con el perfil de la plaza.

Esta aportación se valorará con 4,0 puntos, atendiendo a su pertinencia para el perfil de la plaza conforme a la tabla de afinidades vigente.

Documentación justificativa.

- I.3 (obligatoria): título oficial o certificación oficial acreditativa o, en su defecto, justificante de abono de los derechos de expedición de la especialidad oficial o del máster oficial alegado, emitido dentro de los dos años anteriores a la finalización del plazo de solicitudes, salvo imposibilidad no imputable o plazo oficial de expedición superior debidamente acreditado.

I.4. Formación continuada acreditada relevante para el perfil (hasta 2 puntos).

I.4.a) Títulos de Experto Universitario.

Se valorarán los títulos propios de postgrado de Experto Universitario o Especialista Universitario directamente relacionados con el perfil de la plaza.

- 0,75 puntos por cada título de Experto Universitario y 1,00 punto por cada título de Especialista Universitario.

Reglas de cómputo:

- Solo se valorarán un máximo de dos (2) aportaciones en este subapartado.

- No se valorarán títulos que hayan sido alegados o valorados en otros apartados del baremo.

- Solo serán valorables los títulos de Experto Universitario o Especialista Universitario que resulten pertinentes para el perfil de la plaza conforme a la tabla de afinidades vigente.

Documentación justificativa (obligatoria):

- Título o certificado oficial acreditativo del Experto Universitario o Especialista Universitario, o justificante de abono de derechos de expedición emitido dentro de los dos años anteriores a la finalización del plazo de solicitudes, en el que conste su denominación y, cuando resulte necesario para verificar su pertinencia, programa o contenido formativo.

I.4.b) Cursos de formación continuada acreditada relevante para el perfil.

Se valorarán cursos de formación continuada acreditada directamente relacionados con el perfil de la plaza, conforme a la siguiente escala:

- Cursos entre 30 y 49 horas: 0,1 puntos.

- Cursos entre 50 y 100 horas: 0,25 puntos.

- Cursos de más de 100 horas: 0,5 puntos.

Reglas de cómputo:

- Solo se valorarán un máximo de cinco (5) aportaciones. Si se adjunta un número mayor, se entenderán seleccionadas las cinco (5) primeras por el orden en que se consignen en el baremo.

- Solo serán valorables los cursos directamente relacionados con el perfil de la plaza.

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificado oficial del curso en el que consten horas o créditos y contenido del mismo. Si no constan horas o créditos y contenido, el curso no se valorará. El número de créditos se contabilizará a razón de 1 crédito igual a 10 horas.

II. ACTIVIDAD DOCENTE (30 PUNTOS).

II.1. Experiencia como Profesorado Asociado Clínico o Profesorado Asociado CIS (máx. 15 puntos).

1,5 puntos por curso académico completo (proporcional por semestre o periodo de tiempo), vinculada al perfil.

Documentación justificativa:

- II.1 (obligatoria): certificación expedida por órgano competente donde conste, al menos, curso académico (o semestre), puesto, vinculación a la docencia de Asociado Clínico y/o CIS, y número de horas impartidas.

II.2. Tutoría clínica universitaria (máx. 8 puntos): 0,5 puntos por curso académico completo (proporcional), vinculada al perfil. Incluye tutoría desempeñada por tutores/as clínicos/as colaboradores/as.

Documentación justificativa.

- II.2 (obligatoria): certificación expedida por la universidad competente, en la que consten curso académico o periodo, titulación, asignatura/prácticum, centro o institución sanitaria, dedicación y condición de tutor/a clínico/a o colaborador/a docente.

II.3. Docencia universitaria reglada distinta de profesorado asociado clínico o profesorado asociado CIS (máx. 4 puntos): 0,4 puntos por cada 10 horas/1 crédito (o fracción proporcional), vinculada al perfil.

Documentación justificativa.

- II.3 (obligatoria): Certificación de la Universidad firmada por el Secretario o Secretaria General o Vicerrector o Vicerrectora competente que debe especificar los puestos ocupados, docencia reglada impartida, que se encuentre incluida en el Plan de Organización Docente. Se deberá especificar el número de créditos correspondientes a cada año (teniendo en cuenta que 1 crédito=10 horas, excepto que venga otra especificación en dicha certificación), curso académico, asignaturas, titulación a la que

corresponde y curso de la misma, así como el puesto desde el que se ha desempeñado dicha docencia.

II.4. Innovación docente clínica (máx. 3 puntos).

II.4.a) Innovación docente clínica (máx. 1,0 punto).

Se valorarán hasta cuatro (4) aportaciones, a razón de 0,25 puntos por aportación, con un máximo de una aportación por año. Si se adjunta un número mayor, se entenderán seleccionadas las cuatro (4) primeras por el orden en que se consignent en el baremo.

Documentación justificativa.

- Para II.4.a (obligatoria): resolución/certificación del proyecto o acción, con título, periodo, unidad/centro, y rol del candidato.

II.4.b) Diseño y desarrollo de docencia basada en simulación y recursos docentes (máx. 1,0 punto).

- Recurso docente clínico validado o escenario de simulación diseñado y utilizado: 0,20 puntos por aportación.

- Coordinación o diseño principal de actividad de simulación clínica vinculada al perfil: 0,30 puntos por aportación.

- Elaboración de rúbricas, guías clínicas docentes, casos clínicos estructurados o materiales equivalentes implantados en prácticas: 0,15 puntos por aportación.

- Participación acreditada en el desarrollo de recursos docentes clínicos o de simulación: 0,10 puntos por aportación.

Solo se valorarán un máximo de 10 aportaciones. Si adjunta un número mayor, se entenderán seleccionadas las diez (10) primeras por el orden en que se consignent en el baremo.

Documentación justificativa:

- Para II.4.b (obligatoria): certificación con descripción del recurso, escenario o actividad, periodo de desarrollo o utilización, rol de la persona candidata, asignatura/prácticum o actividad docente vinculada y evidencia de su implantación o uso docente.

II.4.c) Docencia impartida en cursos profesionales / formación continuada (máx. 1,0 punto).

- Cursos de hasta 5 horas: 0,05 puntos por curso.

- Cursos entre 6 y 10 horas: 0,1 puntos por curso.

- Cursos entre 11 y 15 horas: 0,15 puntos por curso.

- Cursos de más de 15 horas: 0,2 puntos por curso.

Solo se valorarán un máximo de 10 aportaciones. Si adjunta un número mayor, se entenderán seleccionadas las diez (10) primeras por el orden en que se consignent en el baremo.

Reglas de cómputo y exclusiones:

1. Solo se computará la impartición (docente/ponente). No se valorará la asistencia.

2. La actividad deberá ser pertinente para el perfil de la plaza y estar objetivamente acreditada.

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificación expedida por la entidad organizadora/convocante (institución sanitaria, colegio profesional, sociedad científica u organismo equivalente) donde consten inequívocamente: a) título de la actividad; b) fechas; c) número de horas (o créditos con equivalencia); d) condición de impartición (docente/ponente); e) programa o contenido suficiente para verificar su vinculación al perfil.

- Si se acredita por enlace digital, el enlace debe ser verificable; si no funciona o no contiene la información exigida, no se evaluará por esa vía.

III. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA APLICADA (10 PUNTOS).

III.1. Publicaciones (máx. 7 puntos).

Límite de aportaciones y reglas generales.

1. Solo se admitirán a valoración un máximo de diez (10) publicaciones. La persona candidata deberá seleccionar y consignar expresamente las aportaciones que desea someter a valoración, sin que la Comisión valore publicaciones adicionales ni sustituciones fuera de plazo.

2. Identificación mínima (obligatoria): título, autoría, revista/editorial, año e identificador persistente.

3. Enlace al texto completo del documento (cuando exista). Deberá aportarse enlace verificable al registro oficial (identificador persistente) o enlace estable al repositorio o página editorial. Si el enlace no funciona o no contiene la información exigida, la publicación no se evaluará por enlace. Alternativamente se podrá adjuntar el texto completo en formato pdf, junto al resto de documentación acreditativa del mérito.

4. Indicador de criterios de calidad (obligatorio). Cada publicación deberá acompañarse de captura/justificante o certificado descargable donde conste fuente, año, revista y métrica (categoría/cuartil si aplica) de los criterios de calidad de la publicación. Si no se aporta, la publicación no se tendrá en cuenta.

5. Pertinencia por perfil. Solo serán valorables las publicaciones pertinentes para el perfil de la plaza.

6. Se recomienda incluir toda la información de un mismo mérito en un solo documento pdf.

Tipo de aportaciones admitidas:

a) Artículos en revistas científicas con proceso de revisión por pares.

b) Libros científicos.

c) Capítulos de libro.

Criterio de valoración (puntuación base).

La puntuación base se asignará conforme a la mejor indexación/indicador acreditado para la revista o editorial, referida al año de publicación o al último disponible aplicable según la fuente aportada, sin perjuicio del factor corrector del apartado III.1.4.

A) Artículos en revistas.

Categoría de revista	Puntuación base por artículo
1.º cuartil (Q1)	2,00
2.º cuartil (Q2)	1,50
3.º cuartil (Q3)	1,00
4.º cuartil (Q4)	0,50
Indexación secundaria (sin cuartil en indexación principal, con indicador bibliométrico objetivable)	0,25

B) Libros y capítulos de libro (editoriales con prestigio acreditable).

Tipo de aportación	Q1	Q2	Q3	Q4
Libro (no autoeditado, con ISBN)	3,00	2,00	1,00	0,75
Capítulo de libro. (No se valorarán como capítulos los trabajos presentados en congresos)	1,00	0,75	0,5	0,25

Exclusión: No se considerarán las tesis publicadas sin modificación posterior. Para su admisión, deberá aportarse certificación editorial de las modificaciones realizadas. No se considerarán trabajos presentados en congresos científicos publicados como capítulos de libros. Para diferenciar libro, capítulo y folleto o comunicación breve, solo se valorarán libros con una extensión mínima de 49 páginas, excluidas cubiertas, y capítulos con una extensión mínima de 8 páginas, salvo que la naturaleza editorial de la obra justifique motivadamente otro criterio. No se considerará más de un capítulo publicado en un mismo libro.

Factor corrector por número de autores.

1. Cuando una aportación esté firmada por más de seis (6) autores, se aplicará el factor corrector: Puntuación final = puntuación base $\times$ (6 / nº de autores).

2. En caso de autoría de referencia (primer/a autor/a, último/a autor/a o autor/a de correspondencia), no se aplicará el factor corrector.

3. En libros/capítulos, el factor corrector se aplicará al número de autores de la aportación concreta (capítulo) o del libro, según corresponda y resulte acreditable.

Tope del subapartado.

La puntuación total del subapartado III.1 no podrá exceder de 7 puntos, aunque la suma de las aportaciones valorables superase dicho máximo.

Documentación justificativa (III.1).

A) Obligatoria para todas las aportaciones.

1. Acreditación de autoría y referencia completa (obligatoria).

2. Justificante del indicador de calidad/impacto o prestigio editorial conforme al apartado E) (obligatorio).

B) Cómo acreditar la autoría y la referencia completa (obligatoria, según el tipo de aportación).

- Artículos: Copia de primera y última página del artículo. Si en la primera página no consta la autoría, deberá aportarse además el índice de la revista u otras páginas oficiales que acrediten la autoría.

- Libros: Copia de portada, página de créditos (editorial, ISBN, año) y, cuando proceda, índice.

- Capítulos: Copia de primera y última página del capítulo y, además, copia del índice del libro donde figure la contribución de la persona solicitante.

C) Copia en pdf del texto completo de la publicación o, alternativamente, enlace digital estable que permita su consulta completa preferentemente en acceso abierto.

El enlace deberá ser plenamente operativo y permitir la verificación del mérito alegado. Si no funcionara, no permitiera acceder al texto completo o no ofreciera información suficiente para su comprobación, el mérito no podrá ser valorado.

D) Artículos aceptados (aún no publicados).

Obligatoria: Carta oficial firmada por el editor de la revista o figura equivalente, en la que conste el estado de aceptación. No se admitirán correos electrónicos.

E) Justificante del indicador de los criterios de calidad de la publicación (obligatorio en todos los casos).

Para cada aportación, deberá aportarse justificante descargable o captura verificable del indicador aplicable de los criterios de calidad de la publicación, donde consten inequívocamente fuente, año de referencia, revista/editorial y métrica, y, cuando proceda, categoría y cuartil. En el caso de indexación secundaria, deberá identificarse la fuente y la métrica aplicable. En el caso de editoriales (libros/capítulos), deberá aportarse justificante del cuartil editorial o criterio equivalente objetivable, con fuente y año.

III.2. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios, cursos u otros tipos de reuniones de relevancia científica (máx. 3 puntos).

Límite de aportaciones y reglas generales.

1. Solo se admitirán a valoración un máximo de diez (10) aportaciones en este subapartado. La persona candidata deberá seleccionar y consignar expresamente las aportaciones que desea someter a valoración; si adjunta un número mayor, se entenderán seleccionadas las diez (10) primeras por el orden en que se consignan en el baremo.

2. Solo se computarán ponencias/conferencias invitadas o plenarias y comunicaciones presentadas en congresos u otras reuniones en las que se identifique de forma objetivable su carácter científico, acreditado por la existencia de comité científico/investigador o equivalente.

3. Se considerará internacional aquella actividad avalada por comité internacional de expertos, sociedad científica internacional o difusión editorial internacional acreditable.

4. No se valorará la mera asistencia a congresos, seminarios, jornadas o cursos.
5. Las aportaciones deberán ser pertinentes para el perfil de la plaza.
6. En caso de duplicidad con publicaciones valoradas en III.1, se aplicará la regla de no duplicidad establecida en el baremo.
7. No se valorará más de una aportación por evento.

Criterio de valoración (por aportación).

Tipo de contribución	Ámbito	Publicación en actas (ISBN/ISSN)	Puntuación
Comunicación	Nacional	Sí	0,20
Comunicación	Nacional	No	0,10
Comunicación	Internacional	Sí	0,30
Comunicación	Internacional	No	0,20
Ponencia / conferencia invitada	Nacional	No aplica	0,50
Ponencia / conferencia invitada	Internacional	No aplica	1,00
Curso impartido (en el marco del evento)	Nacional o Internacional	No aplica	0,30 por. 1 crédito/10 horas. (o proporcional)

Tope: La suma de este subapartado no podrá exceder de 3,0 puntos, aunque el número de aportaciones fuese superior. En todo caso, solo se valorarán como máximo diez (10) aportaciones conforme al punto 1.

Documentación justificativa.

La documentación justificativa se aportará únicamente para las aportaciones seleccionadas conforme al punto 1.

A) Obligatoria en todos los casos:

1. Certificado oficial de participación expedido por la entidad organizadora donde conste: Tipo de contribución, título, autoría/ponente, evento, fecha y lugar.

2. Programa oficial o documento del evento que acredite el carácter científico mediante la existencia de comité científico/investigador o equivalente.

B) En el caso de ponencia/conferencia invitada o plenaria.

Para que un trabajo se considere ponencia/conferencia invitada o plenaria, este hecho deberá quedar inequívocamente reflejado en la certificación, debiendo incluir copia del programa del congreso o invitación recibida que constate este hecho.

C) Además, cuando exista publicación en actas (ISBN/ISSN):

1. Acreditación de actas: Portada/créditos (editorial, ISBN/ISSN, año), índice y páginas necesarias donde figure la contribución (resumen o texto) con identificación de autoría.

2. Alternativamente a la documentación anterior, podrá aportarse enlace digital estable que contenga dicha información. Si el enlace no funciona o no contiene la información exigida, no se podrá evaluar el mérito por esta vía.

IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL ASISTENCIAL, COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD CLÍNICA (40 PUNTOS).

IV.1. Experiencia asistencial vinculada al perfil (máx. 23 puntos).

Se valorará la experiencia asistencial directamente vinculada al perfil de la plaza a razón de 0,30 puntos por mes completo de servicios prestados, o fracción proporcional, con independencia de la fecha en que dichos servicios se hubieran prestado.

En todo caso, el desempeño deberá ser pertinente y objetivable respecto del perfil de la plaza, atendiendo al ámbito funcional, unidad o servicio, dispositivo asistencial y categoría o titulación exigida.

Reglas de cómputo:

1. Se computarán únicamente los periodos de actividad asistencial directamente vinculados al perfil.
2. Los periodos a tiempo parcial o con dedicación inferior se valorarán proporcionalmente cuando resulte objetivable.
3. El cómputo se realizará por meses completos; las fracciones se prorratearán por días naturales (mes = 30 días).
4. Se aplicará el tope máximo del subapartado (23 puntos).

Documentación justificativa (obligatoria):

- Vida laboral actualizada y además hoja de servicios o certificación del empleador donde consten inequívocamente:

- a) categoría profesional/titulación.
- b) unidad/servicio o ámbito funcional.
- c) fechas de inicio/fin.
- d) tipo de vínculo y, cuando proceda, dedicación.

- Si la certificación no permite verificar la vinculación al perfil, el periodo no se valorará.

IV.2. Responsabilidad clínica y complejidad vinculada al perfil (máx. 8 puntos):**Criterio de valoración:**

- IV.2.a) Coordinación/jefatura/cargo intermedio directamente relacionado con el perfil: 1,0 punto por año completo (o fracción proporcional), máx. 6,0 puntos.
- IV.2.b) Especial responsabilidad técnica acreditada, hasta 0,5 puntos por año (o proporcional), máx. 2,0 puntos.

A estos efectos, solo serán computables las siguientes funciones, cuando estén expresamente atribuidas y descritas en la certificación:

- a) Responsabilidad sobre programas o procedimientos de seguridad del paciente en la unidad o dispositivo del perfil.
- b) Responsabilidad sobre protocolos clínicos o procedimientos normalizados de trabajo en la unidad o dispositivo del perfil.
- c) Responsabilidad técnica en unidades de alta complejidad o en dispositivos críticos vinculados al perfil;.
- d) Designación formal como profesional referente en un área funcional vinculada al perfil.
- e) Responsabilidad sobre calidad asistencial o gestión de riesgos clínicos en el ámbito funcional del perfil.

Reglas de cómputo:

1. Solo serán computables responsabilidades formalmente atribuidas y acreditadas por nombramiento, designación o certificación oficial del centro.
2. La misma función o periodo no podrá valorarse simultáneamente en este subapartado y en los subapartados IV.4 o V.2; en caso de duplicidad, se aplicará la regla general de no doble cómputo prevista en el baremo.
3. Se prorrateará por días naturales (año = 365 días).

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificación del centro/empleador (o resolución/nombramiento) donde consten:

- a) denominación del puesto/función.
- b) funciones asignadas.
- c) unidad/servicio; fechas de inicio/fin.
- d) órgano que emite y firma competente.

Si se alega IV.2.b, la certificación deberá identificar expresamente cuál de las funciones del listado a)–e) se desempeña y describirla con el detalle suficiente para verificar su vinculación al perfil. Si no se identifica la función o el periodo, no se valorará.

IV.3. Competencias profesionales acreditadas vinculadas al perfil (máx. 6 puntos):**Criterio de valoración (según nivel acreditado y vigente):**

- Nivel Excelente (o equivalente): 6,0 puntos.

- Nivel Experto (o equivalente): 4,0 puntos.

- Nivel Avanzado (o equivalente): 2,0 puntos.

Reglas de cómputo:

1. Se valorará una única certificación principal por competencias directamente vinculadas al perfil (si se aportan varias, se valorará la de mayor nivel siempre que sea pertinente).

2. La certificación deberá encontrarse vigente en la fecha de fin del plazo de solicitudes, o indicarse expresamente su vigencia en el certificado.

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificación oficial emitida por ACSA (o entidad pública equivalente) en la que consten:

- a) Nivel; b) fecha de emisión; c) Vigencia (o fecha de caducidad, cuando exista); d) ámbito/competencias certificadas.

- Si no consta nivel o no es verificable la vigencia, la certificación no se valorará.

IV.4. Participación en comisiones/grupos del centro o del dispositivo asistencial relacionados con el perfil (máx. 3 puntos): 0,5 puntos por año (o fracción proporcional).

Criterio de valoración:

- 0,5 puntos por año completo de participación (o fracción proporcional), vinculada al perfil, con tope máximo de 3,0 puntos.

Reglas de cómputo:

1. Solo se computarán comisiones/grupos con función clínica, de calidad, seguridad del paciente, docencia o mejora asistencial, vinculados al perfil.

2. La participación deberá ser nominal y con periodo. No se valorarán participaciones no acreditadas o meramente genéricas.

3. No podrá valorarse simultáneamente la misma función/periodo en IV.4 y IV.2.

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificación del centro/empleador donde consten:

- a) denominación de la comisión/grupo.

- b) funciones/objeto;.

- c) condición de miembro/rol;.

- d) fechas de inicio/fin;.

- e) órgano emisor competente.

- Si no constan funciones o periodo, no se valorará.

V. OTROS MÉRITOS RELEVANTES (5 PUNTOS).

V.1. Premios y distinciones clínicas o docentes vinculadas al perfil (máx. 2 puntos).

Criterio de valoración: Se valorarán premios y distinciones directamente vinculados al perfil de la plaza, conforme a la siguiente escala:

- 2,0 puntos: Premio o distinción de ámbito internacional.

- 1,5 puntos: Premio o distinción de ámbito nacional.

- 1,0 punto: Premio o distinción de ámbito autonómico.

- 0,5 puntos: Premio o distinción de ámbito provincial, institucional o de centro.

Reglas de cómputo:

1. Solo se valorarán premios/distinciones concedidos por entidades públicas, universidades, instituciones sanitarias, colegios profesionales, sociedades científicas u organismos de prestigio acreditable.

2. No se valorarán reconocimientos informales, menciones sin acto de concesión o agradecimientos.

3. Se valorará únicamente el premio/distinción de mayor rango cuando varias distinciones se refieran al mismo hecho o al mismo trabajo.

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificación oficial o resolución de concesión donde consten: Entidad concedente, denominación del premio/distinción, fecha y persona premiada.

- Cuando el ámbito no resulte inequívoco, deberá constar expresamente en el documento o acreditarse mediante certificación oficial de la entidad.

V.2. Gestión relevante para prácticas y docencia vinculada al perfil (máx. 2,0 puntos).

Criterio de valoración:

Se valorarán funciones de gestión directamente relacionadas con la organización, coordinación o mejora de prácticas y docencia vinculadas al perfil:

- 1,0 punto por año completo, o fracción proporcional, con máximo de 2,0 puntos.

Reglas de cómputo:

1. Solo serán computables funciones de gestión formalmente atribuidas mediante nombramiento, designación o certificación oficial.

2. Se computará únicamente la gestión vinculada a coordinación de prácticas, coordinación de unidades docentes, coordinación de tutores, organización de rotatorios, planificación de actividades clínicas docentes, o funciones equivalentes directamente ligadas al perfil.

3. Se prorrateará por días naturales (año = 365 días).

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificación oficial del centro o institución donde consten: Función de gestión, unidad/servicio o dispositivo, periodo de desempeño y órgano que emite y firma competente.

- Si el documento no identifica funciones o periodo, no se valorará.

V.3. Idiomas y otras titulaciones o competencias útiles para el perfil (máx. 1,0 punto).

V.3.a) Idiomas.

Se valorará la acreditación oficial de competencia en lenguas extranjeras conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con las siguientes puntuaciones:

- Nivel B2 o equivalente: 0,33 puntos.

- Nivel C1 o equivalente: 0,66 puntos.

- Nivel C2 o equivalente: 1,00 punto.

Reglas de cómputo (idiomas):

- El nivel mínimo valorable será B2.

- No se computará el idioma que sea requisito necesario para impartir docencia en la plaza convocada.

- Se valorará por cada idioma alegado.

- Para cada idioma, solo se valorará el mayor nivel acreditado.

- El reconocimiento de acreditaciones se realizará conforme a la tabla de certificados oficiales aceptados por las Universidades Públicas Andaluzas y su correspondencia con el MCER, publicada por la UHU.

V.3.b) Otras titulaciones y competencias.

Se valorarán otras titulaciones oficiales adicionales a la exigida como título de acceso, siempre que no hayan sido objeto de valoración en otros apartados del baremo.

- Otras titulaciones de Grado o Licenciatura en Ciencias de la Salud adicionales a la de acceso: 0,5 puntos por titulación.

- Otras titulaciones de Grado o Licenciatura en áreas distintas de Ciencias de la Salud: 0,25 puntos por titulación.

Reglas de cómputo (otras titulaciones y competencias):

- Solo se valorarán titulaciones oficiales completas.

- No se valorará la titulación exigida como requisito de acceso ni aquellas ya computadas en otros apartados del baremo.

- La puntuación total del presente subapartado V.3 no podrá exceder de 1,0 punto.

Documentación justificativa (obligatoria):

- Certificado oficial acreditativo del nivel de idioma correspondiente, conforme a la tabla de certificados reconocidos por las Universidades Públicas Andaluzas.

- Título oficial o, en su defecto, justificante de abono de los derechos de expedición de la titulación alegada, emitido dentro de los dos años anteriores a la finalización del plazo

de solicitudes, salvo imposibilidad no imputable o plazo oficial de expedición superior debidamente acreditado.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate a puntuación total, el desempate se resolverá por el siguiente orden:

1. Mayor experiencia previa como Profesorado Asociado Clínico o Profesorado Asociado CIS en universidad pública, vinculada al perfil de la plaza, computada por cursos académicos completos o, cuando proceda, por semestres o periodos equivalentes debidamente acreditados.

2. Mayor puntuación en el Bloque IV.

3. Mayor puntuación en el Bloque II.

4. Mayor puntuación en el Bloque I.

5. Mayor puntuación en el subapartado II.2.

6. Mayor puntuación en el subapartado I.2.

7. Mayor puntuación en el subapartado IV.2.

8. Si persistiera el empate, se resolverá conforme a lo previsto en la convocatoria.

Acreditación del criterio 1 (obligatoria): certificación expedida por órgano competente universitario en la que consten de forma inequívoca el curso académico o periodo, la figura (asociado clínico/CIS), y la adscripción o actividad docente vinculada al perfil.

Tabla final resumen (baremos, máximos y documentación justificativa)

Bloque	Mérito	Puntuación/criterio	Máx.	Documentación
I. FORMACIÓN ACADÉMICA Y ESPECIALIZADA (15 PUNTOS)				
I.1	Expediente del título habilitante	Según tabla de nota media 0–10	2,0	Obligatoria: certificación académica personal o documento equivalente oficial.
I.2	Doctorado	7,0 puntos	7,0	Obligatoria: título oficial o justificante de abono de derechos; además, título completo de la tesis, resumen y enlace al repositorio.
I.3	Especialidad oficial y/o Máster oficial relevante (aportación principal única)	Hasta 4,0 puntos, en función de la pertinencia de la aportación principal al perfil de la plaza.	4,0	Obligatoria: título oficial o certificación oficial acreditativa o, en su defecto, justificante de abono de los derechos de expedición de la especialidad oficial o del máster oficial alegado.
I.4	Formación continuada acreditada relevante	Expertos Universitarios: 0,75 por título. Especialistas Universitarios: 1,00 por título. Máx. 2 aportaciones. Cursos: 0,10 de 30 a 49 horas; 0,25 de 50 a 100 horas; 0,50 de más de 100 horas. Máx. 5 aportaciones.	2,0	Obligatoria: para Expertos/Especialistas Universitarios, título o certificado oficial acreditativo, o justificante de abono de derechos de expedición; para cursos, certificado con horas o créditos y contenido.
II. ACTIVIDAD DOCENTE (30 PUNTOS)				
II.1	Experiencia como Profesorado Asociado Clínico o Profesorado Asociado CIS	1,5 por curso académico completo (proporcional)	15,0	Obligatoria: certificación con curso/semestre/ periodo, puesto y vinculación CIS/ASCIS.
II.2	Tutoría clínica universitaria	0,5 por curso académico completo (proporcional)	8,0	Obligatoria: certificación expedida por la universidad competente, con curso académico o periodo, titulación, asignatura/prácticum, centro o institución sanitaria, dedicación y condición de tutor/a clínico/a o colaborador/a docente.
II.3	Docencia universitaria reglada distinta de CIS/ASCIS	0,4 por cada 10 horas/1 crédito (o proporcional)	4,0	Obligatoria: certificación de la Universidad firmada por el Secretario o Secretaria General o Vicerrector o Vicerrectora competente, con puesto, créditos u horas, curso académico, asignaturas, titulación y curso.
II.4.a	Innovación docente clínica	0,25 por aportación. Máx. 4 aportaciones y una por año.	1,0	Obligatoria: resolución/certificación con título, periodo, unidad/centro y rol.
II.4.b	Simulación y recursos docentes clínicos	0,30 coordinación o diseño principal; 0,20 recurso validado o escenario diseñado y utilizado; 0,15 rúbricas/guías/casos clínicos u otros materiales equivalentes implantados; 0,10 participación acreditada.	1,0	Obligatoria: certificación con descripción del recurso, escenario o actividad, periodo de desarrollo o utilización, rol de la persona candidata, asignatura/prácticum o actividad docente vinculada y evidencia de su implantación o uso docente.
II.4.c	Docencia impartida en cursos profesionales / formación continuada	Según tabla por horas impartidas	1,0	Obligatoria: certificación con título, fechas, horas/ créditos, condición de impartición y programa/ contenido. Enlace, si se usa, verificable.
III. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA APLICADA (10 PUNTOS)				
III.1	Publicaciones (revistas/libros/capítulos)	Según cuartil/indicador + factor corrector por autores. Máx. 10 aportaciones.	7,0	Obligatoria: autoría + referencia + justificante del indicador (fuente/año/revista/editorial/métrica). Copias o enlace estable.

00340199

Bloque	Mérito	Puntuación/criterio	Máx.	Documentación
III.2	Contribuciones en congresos y reuniones científicas	Según tabla por aportación. Máx. 10 aportaciones.	3,0	Obligatoria: certificado de participación + acreditación del carácter científico. Si hay actas: portada/créditos + índice + páginas o enlace estable.
IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL ASISTENCIAL, COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD CLÍNICA (40 PUNTOS)				
IV.1	Experiencia asistencial vinculada al perfil	0,30 por mes completo (o proporcional)	23,0	Obligatoria: vida laboral actualizada y además hoja de servicios o certificación del empleador con categoría profesional o titulación, unidad/servicio o ámbito funcional, fechas de inicio y fin, tipo de vínculo y, cuando proceda, dedicación.
IV.2	Responsabilidad clínica y complejidad vinculada al perfil	IV.2.a: 1,0/año (máx. 6). IV.2.b: 0,5/año (máx. 2).	8,0	Obligatoria: nombramiento/certificación con funciones y periodos. IV.2.b debe identificar expresamente la función del listado.
IV.3	Competencias profesionales acreditadas vinculadas al perfil	Excelente 6 / Experto 4 / Avanzado 2	6,0	Obligatoria: certificado oficial con nivel y vigencia.
IV.4	Participación en comisiones/grupos relacionados con el perfil	0,5/año (o proporcional)	3,0	Obligatoria: certificación con denominación, funciones/objeto, rol y periodos.
V. OTROS MÉRITOS RELEVANTES (5 PUNTOS)				
V.1	Premios y distinciones vinculadas al perfil	Según ámbito: 2,0 internacional; 1,5 nacional; 1,0 autonómico; 0,5 provincial/institucional/centro	2,0	Obligatoria: resolución/certificación de concesión con entidad, fecha y persona premiada.
V.2	Gestión relevante para prácticas y docencia vinculada al perfil	1,0/año (o proporcional)	2,0	Obligatoria: certificación de función, unidad/dispositivo, periodo y órgano emisor.
V.3	Idiomas y otras titulaciones o competencias útiles para el perfil	Idiomas: B2 0,33 / C1 0,66 / C2 1,00. Otras titulaciones oficiales adicionales a la de acceso: 0,5 por titulación en Ciencias de la Salud y 0,25 por titulación en áreas distintas de Salud.	1,0	Obligatoria: certificado oficial del nivel de idioma correspondiente, conforme a la tabla UPA/UHU, y título oficial o justificante de abono de derechos de expedición de la titulación alegada.

Huelva, 1 de julio de 2026.- El Rector, José Rodríguez Quintero.